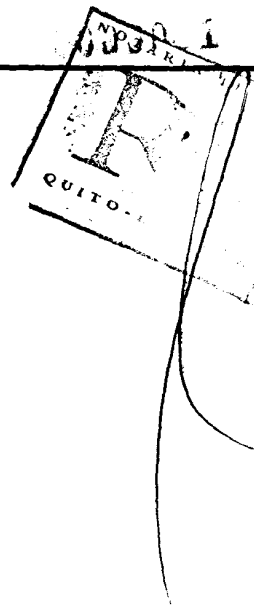




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL CUARENTA (3.040)



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL

SOCIEDAD ANÓNIMA "DILO"

SOCIOS FUNDADORES:

BENIGNO SOTOMAYOR JAIME

JUAN FERNANDO PÁEZ PARRAL

CAPITAL: US \$ 2.500,00

Dí: 4 COPIAS

MCS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintidós de agosto del dos mil tres, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen los señores: Ingeniero BENIGNO SOTOMAYOR JAIME, de estado civil casado, en su calidad de Apoderado General de la Compañía GOVINA BUSINESS INC., según consta del poder que se agrega como documento habilitante; y, el señor Doctor JUAN FERNANDO PAEZ PARRAL, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos. Los compareciente son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse, de todo lo cual doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la siguiente constitución de una sociedad



anónima: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Ingeniero BENIGNO SOTOMAYOR JAIME, en su calidad de Apoderado General de la Compañía GOVINA BUSINESS INC., como consta de la copia certificada del poder que se agrega y el señor Doctor JUAN FERNANDO PAEZ PARRAL, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, casado el primero y divorciado el segundo, civilmente capaces para obligarse y contratar.- La Compañía GOVINA BUSINESS INC. es una sociedad domiciliada en Panamá, República de Panamá.- **CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑIA:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas, declaraciones estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Con este objeto, expresan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y que dan su consentimiento para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio; vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DISTRIBUCION LOGISTICA INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA "DILO": ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** La Compañía se denomina **DISTRIBUCION LOGISTICA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA "DILO"**, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero para el ejercicio de sus actividades, podrá establecer sucursales, agencias y demás oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. Su duración es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto social las siguientes actividades: A) Recibir, almacenar, manejar y distribuir productos terminados atendiendo las necesidades específicas de los clientes, mediante un adecuado control y supervisión.



NOTARIA
TERCERA



Además, cuando el cliente requiera, la facturación y cobro de la mercadería repartida y entregada. B) Proveer los Servicios Logísticos que incluyen: el bodegaje, la recepción de pedidos, la movilización adecuada de los inventarios en bodegas para cada cliente, la distribución y reparto a los distribuidores mayoristas, cadenas, minoristas, tiendas y cualquier otro nombre como se lo denomine al vendedor final. C) Actuar como Operador Logístico que incluyen el empaque secundario, etiquetado, termoencogido, codificado y almacenamiento, de toda clase de mercadería. D) Representación, intermediación y comercialización de todo tipo de bienes, insumos, materiales, productos agrícolas y pecuarios, herramientas de todo tipo, partes, piezas, repuestos, materiales de construcción, electrodomésticos y demás artículos y productos afines. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá participar en subastas y licitaciones, en empresas privadas y dependientes o asociadas con el Estado; podrá intervenir o mediar en el alquiler civil de vehículos, maquinaria y cualquier otro medio de transporte, aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, a través de terceros; en la intermediación y en la contratación de transporte para la recepción, envío o reenvío de mercaderías, cartas y encomiendas a nivel nacional e internacional; podrá ejercitar la intermediación en la compra venta y arrendamiento civil de inmuebles en cualquier lugar de la República; la intermediación, representación, maquila y franquicias de empresas nacionales o extranjeras; realizará la promoción, distribución y comercialización de productos, vehículos, maquinarias, repuestos de los mismos y mercaderías afines. Podrá desarrollar toda actividad relacionada con su objeto, pudiendo establecer y obtener la concesión de zonas aduaneras y zonas francas, dentro de las bodegas operativas que opere en todo el territorio nacional, para que puedan ser utilizadas por sus clientes que requieran de este tipo de recinto para sus actividades comerciales internas y de exportación. Así mismo, celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, necesarios para el cumplimiento de su objeto, permitidos por las leyes ecuatorianas. La Compañía prestará sus servicios en la forma prevista por la Ley y estos estatutos, podrá realizar



cualquier acto o contrato permitido por las Leyes, realizando importaciones y exportaciones, así como también podrá representar, ejecutar, solicitar y obtener patentes, marcas, franquicias y exclusividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, intervenir como socio con otras compañías o sociedades, de la naturaleza que fueren, propios del giro comercial de la Compañía. La Compañía no realizará ninguna actividad propia de las empresas de servicios financieros.

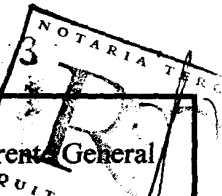
ARTICULO TERCERO: CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la Compañía es el de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES que está representado por DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una, numeradas del CERO CERO UNO al DOS MIL QUINIENTOS inclusive.- Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número que solicitare el accionista. Se establece un capital autorizado de la Compañía de CINCO MIL DOLARES. Los aumentos que queda determinado, se realizarán al amparo del Artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Gerente General, el Subgerente General y los Gerentes, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos.-

ARTICULO QUINTO: JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y se halla integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es ordinaria si se reúne dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico para conocer los puntos previstos en la Ley y es Extraordinaria, si se reúne en cualquier tiempo para tratar los asuntos que se puntualicen en la convocatoria. La Junta es Universal si se cumple lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Sus atribuciones, a más de lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías son: Designar y remover libremente al Presidente, a los Directores, al Gerente General, al Comisario y al Auditor Externo cuando la Ley lo obligue, así como disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. **ARTICULO SEXTO:**



NOTARIA
TERCERA



CONVOCATORIA Y QUÓRUMS PARA JUNTA GENERAL.- El Gerente General convocará a la Junta General con al menos ocho días de anticipación respecto al día en que deba reunirse. El accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado, podrán convocar a Junta, de acuerdo a lo señalado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Convocatoria se hará por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal. Respecto al quórum de instalación y al quórum decisorio, así como a los quórum especiales fijados legalmente, se estará a lo señalado en los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y más pertinentes de la Ley de Compañías. No obstante lo anteriormente señalado, en primera convocatoria el quórum decisorio deberá ser superior al sesenta por ciento (60%) del capital pagado. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, sin perjuicio de que en cada sesión se designen funcionarios ad-hoc. Los accionistas podrán estar representados en las Juntas Generales por los medios de representación previstos en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: DIRECTORIO.-** Los miembros del Directorio serán designados por la Junta General, conforme lo previsto en el artículo quinto. El Directorio está formado por cuatro o cinco miembros, a saber: Presidente del Directorio que es a su vez Presidente de la Compañía, tres o cuatro Directores. Para ser Director no se requerirá la calidad de accionista. Los Directores durarán dos años en sus funciones. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA Y QUÓRUMS PARA DIRECTORIO.-** El Presidente del Directorio por decisión personal o a petición de dos de los Directores convocará a sesión de Directorio. La convocatoria podrá hacerse por la prensa, o por escrito, o por correo electrónico o fax, con dos días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. Las sesiones de Directorio podrán celebrarse en cualquier ciudad y en la convocatoria se hará saber el lugar, día hora y puntos a tratarse. La resolución de cualquier punto que no constare en la convocatoria será nula, a menos que el Directorio estuviere integrado por todos sus miembros y ellos, por unanimidad expresaren su conformidad en conocer y resolver el punto.- **QUORUM:** El Directorio se



considerará válidamente constituido para sesionar y adoptar las resoluciones, con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento de sus integrantes, pero siempre con la presencia del Presidente o del Director que este haya delegado para que lo represente expresamente en esa sesión. El Directorio con la asistencia de todos sus miembros puede constituirse válidamente en sesión y adoptar resoluciones, sin necesidad de convocatoria previa.- **ARTICULO NOVENO.- SESIONES ESPECIALES:** Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver válidamente, cualquier asunto de su competencia, con la utilización de un sistema de correo electrónico o fax, que permita a todos sus miembros, situados en distintos lugares del país o del extranjero, enterarse del asunto a tratarse y consignar su voto. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocar la sesión de directorio para que la misma se celebre en la forma establecida en los términos anteriores del presente artículo. De las sesiones especiales, el Presidente y el Secretario levantarán y suscribirán un acta, en la que constarán los votos emitidos y las resoluciones adoptadas, a la misma que, para que forme parte de ella, se agregarán los correos electrónicos y faxes recibidos de los Directores.- **ARTICULO DECIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente y en su ausencia, los asistentes a la sesión designarán de entre ellos, a la persona que deberá actuar de Presidente. De Secretario actuará el Gerente General y en su ausencia la persona que, en cada caso fuere designada por quien preside la sesión de Directorio; podrá recaer tal designación en alguno de sus integrantes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño a la misma, Si actuare de Secretario uno de los integrantes del Directorio, este conservará sus derechos de voz y voto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El Presidente de la Compañía que también es del Directorio será elegido por la Junta General para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **UNO.-** Le corresponde nombrar al Subgerente General y a otros Gerentes de la Sociedad. **DOS.-** Fijar las retribuciones, remuneraciones y



NOTARIA
TERCERA



honorarios del Presidente, Directores, Gerente General, Subgerente General y Gerentes

TRES.- Reemplazar al Gerente General en casos de falta o ausencia temporal o definitiva de este funcionario, hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- GERENTE GENERAL. - El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y la administración de la Compañía en los términos establecidos para este cargo por los artículos doscientos cincuenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías. Puede obligar a la Compañía por si solo hasta por el monto de CUATRO MIL DOLARES. Para operaciones que comprometan a la Compañía por más de CUATRO MIL DOLARES, requerirá la firma conjunta del Presidente de la Compañía. Será reemplazado por el Presidente, en casos de falta o ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO DECIMO TERCERO: SUBGERENTE**

GENERAL.- Además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de los presentes Estatutos, le corresponde a este funcionario: UNO) Administrar las áreas de la Compañía que le hayan sido asignadas. DOS) Las demás que les impongan estos Estatutos, la Ley, la Junta General de Accionistas, el Directorio o el Gerente General. TRES) Corresponde al Subgerente General reemplazar al Gerente General, solamente en ausencia temporal o definitiva del Presidente; y, consecuentemente, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en la forma y términos constantes en el artículo décimo segundo de los presente Estatutos. Siempre que el Subgerente General reemplazare al Gerente General, tendrá todas las facultades y obligaciones de éste, y deberá hacer uso de la firma social como "SUBGERENTE GENERAL SUBROGANTE DEL GERENTE GENERAL". **ARTICULO DECIMO CUARTO: LOS GERENTES.-**, les corresponde a estos funcionarios: UNO) Administrar el área o la división de la Compañía que se les haya asignado y según las instrucciones del Gerente General. DOS) Cumplir las normas y procedimientos administrativos emitidos por el Presidente y por el Directorio **ARTICULO DECIMO**



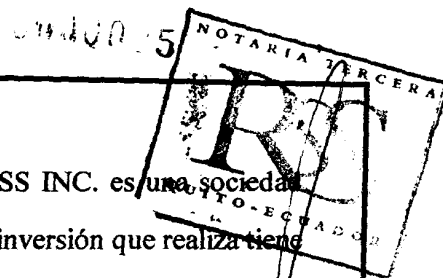
QUINTO: FISCALIZACIÓN.- La Fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario designado por la Junta General, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Las atribuciones del Comisario son las establecidas para este cargo en los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: UTILIDADES.-** Sólo se pagarán utilidades, una vez declarados los dividendos, por beneficios realmente obtenidos y percibidos; también se podrán repartir las reservas expresas, efectivas de libre disposición. Todas estas se pagarán a los accionistas en proporción al número y valor pagado de las acciones que conforman el capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION, SANCIONES, REMISIÓN.-** La Junta General tendrá las más amplias facultades para resolver la disolución de la compañía y proceder a la designación de liquidadores. En este punto, así como en lo referente a las sanciones diversas, y a la no previsto expresamente en este Estatuto, se estará a lo señalado en al Ley de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** Los contratantes declaran que constituyen la Compañía DISTRIBUCION LOGÍSTICA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA "DILO" con un capital de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES el mismo que se encuentra suscrito en el ciento por ciento y pagado en el veinticinco por ciento, en numerario mediante depósito bancario hecho en la cuenta de integración del capital de la Compañía, como consta del certificado bancario que se agrega:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

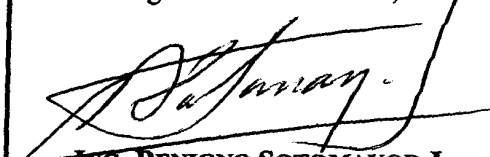
ACCIONISTA	CANTIDAD	CANTIDAD	SALDO POR
SUSCRIPTOR	SUSCRITA	PAGADA	PAGAR
GOVINA BUSINESS INC.	2.400	600	1.800
JUAN PAEZ PARRAL	100	25	75
TOTAL	2.500	625	1.875

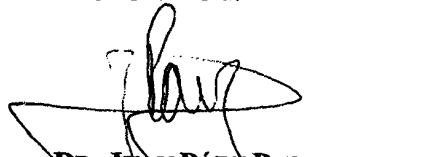


NOTARIA
TERCERA



Como ya quedó expresado, el accionista GOVINA BUSINESS INC. es una sociedad domiciliada en Panamá, República de Panamá, por lo tanto la inversión que realiza tiene el carácter de extranjera directa. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los comparecientes declaran que el saldo por pagar de la cantidad suscrita por cada uno, será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este escritura en el Registro Mercantil. Los accionistas fundadores autorizan al señor Doctor Juan Fernando Páez Parral para intervenir en todos los trámites de aprobación, publicación y registro de esta escritura, para realizar por cuenta de al Compañía todos los gastos que estas gestiones demanden y para convocar a la primera Junta General de Socios, destinada a designar a los administradores de la Compañía. **CLAUSULA SEXTA: CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN, PETICION FINAL AL NOTARIO:** La cuantía de esta escritura, corresponde al valor del capital suscrito y pagado. Se agrega el certificado de apertura de la cuenta de integración del capital. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la plena eficacia de la presente escritura. (HASTA AQUÍ LA MINUTA que los comparecientes la ratifican en todas sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Juan Fernando Páez Parral, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y seis). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, DE TODO LO CUAL DOY FE.


ING. BENIGNO SOTOMAYOR J.
C.C. 090080513-6


DR. JUAN PÁEZ PARRAL
C.C. 170167152-6


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

9



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090080513-6

SOTOMAYOR JAIME BENIGNO KRUGER

21 SEPTIEMBRE 1939

GUAYAS/GUAYARUIL/CARBO/CONCEPCION

004-0375 05976

1939

FIGMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444Y4442

CASADO MARYANNE HOFFMAN

SUPERIOR ING. CIVIL

BENIGNO SOTOMAYOR

MARIA JAIME

QUITO 08/11/2000

08/11/2012

0050548

FIGMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

72-0281 NUMERO 0900805136 CEDULA

SOTOMAYOR JAIME BENIGNO KRUGER

PELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UHA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista de lo cual doy fe.

Quito

22 AGO 2013

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170467152-6

PAEZ PARRAL JUAN FERNANDO

PICHINZA/QUITO/BONIALEZ SUAREZ

27/01/1961

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

001381

PICHINZA/QUITO/BONIALEZ SUAREZ

001381



ECUADORIAN ***** E333312222

INVESTIGADO

SUPERIOR

DR. JURISPRUDENCIA

JUAN PAZ

REPUBLICA DEL ECUADOR

20/04/2003

RE 0560090

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2003

CERTIFICADO DE VOTACION

87-4208

NUMERO

CEDULA

PAEZ PARRAL JUAN FERNANDO

PELLUCOS Y NOMBRES

QUITO

CAYON

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UTA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista de lo cual doy fé. 22 AGO. 2003
 Quito

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO-ECUADOR

QUITO, 19 DE AGOSTO DEL 2.003

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará “ **DISTRIBUCION LOGISTICA INTEGRAL S.A. DILO**” por un valor de **USD. 625.00 (SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTASGOVINA BUSINESS INC
JUAN PAEZ PARRAL**CAPITAL PAGADO**USD. 600.00
USD. 25.00**TOTALES:**-----
USD. 625.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


.....
JORGE LUIS MALLAO
JEFE DE INVERSIONES**NOMBRES COMPLETOS****FIRMA****C.I. No.**

4.9.02 B/ 4.00

NOTARIA 10 de

POSTALIA 133,087



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO---13,535---

Por la cual la sociedad anónima denominada GOVINA BUSINESS INC., otorga un Poder General a favor del ING. BENIGNO BOTOMAYOR y/o SRA. MARY ANNE DE BOTOMAYOR.

-----Panamá, 9 de septiembre de 2002.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el Doctor VASCO RAFAEL WENDEHAXE FABREGA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento uno-seiscientos trece (8-101-613), a quien conozco, en su condición de socio de la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agente Residente de la sociedad anónima GOVINA BUSINESS INC., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número tres mil ciento sesenta y cuatro (3,164) del veintidós (22) de agosto de dos mil dos (2002), Notaria Novena del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección Mercantil, en la Ficha cuatrocientos veintiún mil ochocientos cuatro (421804), Documento Número trescientos ochenta y un mil setecientos sesenta y nueve (381769) el veintiséis (26) de agosto de dos mil dos (2002), debidamente autorizado en reunión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad el día seis (6) de septiembre de dos mil dos (2002), la cual se acompaña para ser agregada al protocolo de la presente Escritura Pública, y me solicitó que extendiera esta Escritura Pública.

091495

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de GOVINA BUSINESS INC. y como un acto de la misma, por este documento, otorga un Poder General, con amplísimas facultades de dominio y sin limitación alguna, a favor del ING. BENIGNO SOTOMAYOR y/o SRA. MARY ANNE DE SOTOMAYOR (actuando indistintamente), lo ejerzan en nombre y representación de la sociedad en cualquier parte el mundo con las siguientes facultades:-----

-----PRIMERO: Comprar, vender, permutar, arrendar, tomar en arrendamiento y administrar todas clases de bienes raíces.-----

-----SEGUNDO: Administrar el negocio de la Sociedad y celebrar con relación a ello toda clase de contratos. Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero y otros efectivos que se adeuden a la sociedad; expedir los recibos y otorgar los finiquitos que sean necesarios.-----

-----TERCERO: Abrir cuentas bancarias en cualquier banco en el mundo y girar contra dichas cuentas; abrir cuentas de custodia de valores o depósito en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corretaje o institución financiera y establecer las reglas para el manejo de dichas cuentas bancarias, de custodia y depósito.-----

-----CUARTO: Librar, endosar, negociar en, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, guías de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos.-----

-----QUINTO: Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes de pago de dinero que en cualquier tiempo sean librados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera y ordenar el pago de los mismos por el



00000 8



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

girado.-----

-----SEXTO: Tomar dinero en préstamo, obtener sobregiros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobregiros o adelantos; y en garantía del cumplimiento de tales obligaciones pignorar, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores y otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se estimen convenientes; y también otorgar y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieran bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobregiros o adelantos.-----

-----SEPTIMO: Comprar, permutar y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos por venta o de cualquier otra manera; importar o exportar todas clases de mercancía, productos y efectos; pactar todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fueren necesarios, tales como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera.-----

-----OCTAVO: Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otros organismos similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en su nombre; cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o cualesquiera otros fondos que correspondan a la sociedad.-----

-----NOVENO: Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos, y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, pleitos y otros procedimientos y representar en ellos a la sociedad, y también intervenir en nombre de ésta cuando

091496

lo estime conveniente a sus intereses, pudiendo desistirse de cualquier juicio, gestión o reclamación y de los recursos interpuestos.-----

-----DECIMO: Transigir los pleitos o diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones de la sociedad; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia; y transigir en árbitros (en derecho) o amigables componedores.-----

-----UNDECIMO: Otorgar todos los documentos, incluyendo documentos negociables, que se requieran para llevar a cabo los negocios de la compañía bajo las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen.-----

-----DUODECIMO: En general, para que asuman la personería de la sociedad siempre que lo estimen conveniente, de manera que en ningún caso ésta quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo.-----

-----DECIMO TERCERO: Sustituir este Poder total o parcialmente sin perjuicio de reservarse para ellos mismos el ejercicio de las facultades aquí otorgadas, y revocar cualesquiera sustituciones que hubiere hecho.-----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----GOVINA BUSINESS INC.-----

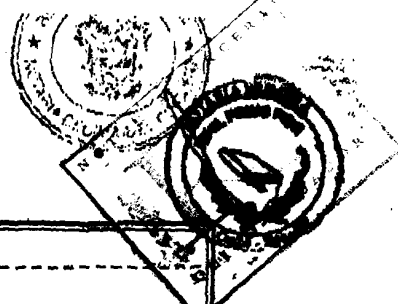
-----Una reunión de la Junta Directiva de GOVINA BUSINESS INC., sociedad anónima panameña, fue celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 6 de septiembre de 2007 a las 2 p.m.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----HARMODIO HERRERA V.-----



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



-----OLGA S. DE ESPINOSA-----

-----LILIAN DE MUSHCETT-----

quienes son todos los directores de la compañía y, como tales, decidieron celebrar una reunión de la Junta Directiva renunciando al aviso previo.-----El Sr. Harmodio Herrera V., Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora Olga S. de Espinosa, Secretaria de la sociedad, levantó el Acta.-----

-----La Secretaria declaró abierta la reunión e informó que el objeto de la misma era decidir sobre la conveniencia de otorgar un poder general, con amplísimas facultades de dominio y sin limitación alguna, a favor del ING. BENIGNO SOTOMAYOR y/o SRA. MARY ANNE DE SOTOMAYOR (actuando indistintamente), lo ejerzan en nombre y representación de la sociedad en cualquier parte del mundo.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada,-----

-----SE RESOLVIO otorgar un Poder General, con amplísimas facultades de dominio y sin limitación alguna, a favor del ING. BENIGNO SOTOMAYOR y/o SRA. MARY ANNE DE SOTOMAYOR (actuando indistintamente), lo ejerzan en nombre y representación de la sociedad en cualquier parte del mundo.-----

-----SE RESOLVIO, ASIMISMO, autorizar a la firma de abogados ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN, Agente Residente de la sociedad, para que ante Notario Público de la Ciudad de Panamá otorgue el Poder General en los términos y condiciones que estimen convenientes.-----

-----No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.-----

(fdo.) Harmodio Herrera V.------(fdo.) Olga S. de Espinosa-----

-----Harmodio Herrera V.-----Olga S. de Espinosa-----

-----Presidente-----Secretaria.-----

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública,

091437

se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Señores Raúl Ignacio Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número nueve-treinta y siete-quinientos veintiséis (9-37-526), y Simión Rodríguez, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número trece mil quinientos treinta y cinco-----13,535-----

(fdo.) VASCO R. WENDEHAKKE F.-----Raúl I. Pinzón-----Simión Rodríguez-----NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).-----

Esta Escritura tiene un total de (trece mil quinientos treinta y cinco) páginas.-----

Noemi Moreno Alba
NOEMI MORENO ALBA
Notaria Pública Décima 177



El infrascripto funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 9

de SEPTIEMBRE año 2002

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO DECIMA

10 de SEPTIEMBRE año 2002
Panamá

Autenticación N° 177 03

Firma del funcionario

J. Chavarria
JUAN J. CHAVARRIA G.
JEFES DE LEGALIZACIONES
Y AUSENTES

Fecha

as

Autenticación N°

Contenido

000010



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

AUTENTICACION No.: *948/EGE/PMY*

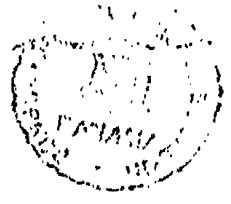
Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es autenticas, siendo las que van, en
todas sus actuaciones al (14) agosto (a)
Jose J. Chirac y J. J. J. de
Sanchez y J. J. J. de
Sanchez y J. J. J. de
Sanchez y J. J. J. de
Sanchez y J. J. J. de

PARTIDA ARANCELARIA: *11.7*

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ *50* (cinco) *centavos*
PANAMA, *11* DE *FEFRIERO*, DEL *2002*

Guillermo J. J. J.

Yvonne Grande Almeida
Encargada de los Asuntos Consulares
del Ecuador en Panamá



36/11/02

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
de cuatro foja(s) útiles, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista de la cual doy fe.

22 ABR. 2005

Quito



D. FRANCISCO SALGADO SALGADO
NOTARIO TENDERO
QUITO ECUADOR

000011

Se otorgó ante mí, y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, de la Constitución de Compañía Distribución Logística
Integral Sociedad Anónima DILO, sellada y firmada en Quito, veintidós de
agosto del dos mil tres.-----





NOTARIA
TERCERA

000012

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 03.Q.IJ.3281, de fecha cinco de septiembre del dos mil tres, expedida por la Doctora Catalina Saud, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía DISTRIBUCIÓN LOGISTICA INTEGRAL S.A. DILO., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el veintidós de agosto del dos mil tres, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a diez de septiembre del dos mil tres.--


RSS **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

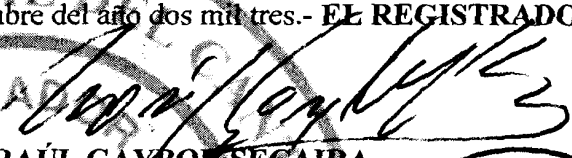


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 03.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO de la SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO de 05 de Septiembre del 2.003, bajo el número 2962 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " *DISTRIBUCIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A. DILO* ", otorgada el 22 de Agosto del 2.003, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial/878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 29052.- Quito, a treinta de Septiembre del año dos mil tres.- EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

